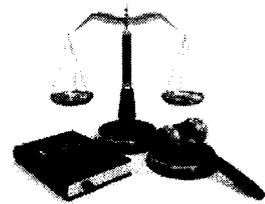


Jul 19-2021

53.



GENNY PAOLA VESGA BLANCO
Abogada
Especialista en Derecho Ambiental Territorial y Urbanístico
T.P. 179117

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO ZHAMAY RESERVADO PH CONTRA VINDICO S.A.S
RAD: 47-001-40-03-010-2019-00688-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

GENNY PAOLA VESGA BLANCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presento a su digno despacho **LIQUIDACION DEL CREDITO**, del proceso de la referencia.

CUOTA /MES	VALOR CUOTA	INTERES MORA	ANTIGÜEDAD
jun-18	357.168	242.874	34
jul-18	366.739	242.048	33
ago-18	391.433	250.517	32
sep-18	410.028	254.217	31
oct-18	420.884	252.530	30
nov-18	420.884	244.113	29
dic-18	420.884	235.695	28
ene-19	420.884	227.277	27
feb-19	420.884	218.860	26
Marzo y Retroactivos enero, febrero y marzo 2019	600.232	300.116	25
abr-19	484.000	232.320	24
may-19	484.000	222.640	23
jun-19	484.000	212.960	22
Cuota extraordinaria junio 2019	880.110	387.248	22
jul-19	484.000	203.280	21
ago-19	484.000	193.600	20
sep-19	484.000	183.920	19
oct-19	484.000	174.240	18

Celular 300-8175395
Correo electrónico: gennypao@hotmail.com



GENNY PAOLA VESGA BLANCO

Abogada

Especialista en Derecho Ambiental Territorial y Urbanístico

T.P. 179117

17	164.560	484.000	nov-19
16	154.880	484.000	dic-19
15	145.200	484.000	ene-20
14	135.520	484.000	feb-20
13	125.840	484.000	mar-20
12	115.560	481.500	abr-20
11	102.300	465.000	may-20
10	93.000	465.000	jun-20
9	83.700	465.000	jul-20
8	74.400	465.000	ago-20
7	65.100	465.000	sep-20
6	55.800	465.000	oct-20
5	46.500	465.000	nov-20
4	37.200	465.000	dic-20
3	27.900	465.000	ene-21
2	18.600	465.000	feb-21
1	9.300	465.000	mar-21
0	0	465.000	abr-21
	5.733.816	16.979.630	

Capital	16.979.630
Interés Mora	5.733.816
Total	22.713.446

PARA UN TOTAL DE VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 22.713.446,00).

Atentamente,

Genny Paola Vesga Blanco

GENNY PAOLA VESGA BLANCO

T.P. # 179.117 del C.S.J.

Celular 300-8175395

Correo electrónico: gennyppaol@hotmail.com

92

María José Ramírez Pertuz
ABOGADA

Santa Marta, 20 de abril del 2021.

Doctora

PATRICIA ISABEL CAMPO MENESES

Jueza Quinta de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Ciudad.

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.C

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL DEL AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2021**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA POR **JORGE ELIECER SANCHEZ DEICOFF** CONTRA **KERSON YESITH MARTINEZ MANJARRES, CARLOS ALBERTO MATTOS CAMPO, HARLY JOSE GRANADOS BARRERA. RADICADO: 2018-172.**

MARIA JOSE RAMIREZ PERTUZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.992.208 de Santa Marta y portadora de la Tarjeta profesional No. 302.171, actuando como apoderada del señor **JORGE ELIECER SANCHEZ DEICOFF** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.275.368 expedida en Bucaramanga, mayor y vecino de esta ciudad, a través del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 14 de abril del 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y año, basado en los siguientes:

1. El despacho en mención a través del auto de fecha 17 de marzo del 2021, advierte que la apoderada del actor, debe notificar el auto en mención en la dirección física a los demandados y al apoderado.
2. A través del correo institucional del Juzgado, se le informo lo siguiente:

"(...) al demandado **KERSON YESITH MARTINEZ MANJARRES**, se le envió el auto de fecha 17 de marzo del 2021 a la dirección enunciada en la presentación de la demanda, dicho envío fue realizado por el servicio de postal autorizado **472**, con numero de guía: **YP004213814CO**, el cual certifico **ENTREGA**, como se puede vislumbrar en el certificado que se anexa a este escrito.

Al demandado **CARLOS ALBERTO MATTOS CAMPO**, se le envió el auto de fecha 17 de marzo del 2021 a la dirección enunciada en la presentación de la demanda, dicho envío fue realizado por el servicio de postal autorizado **472**, con numero de guía: **YP004213805CO** en el cual la empresa en mención visito el bien inmueble 3 veces y no fue posible la entrega por predio cerrado.

Al demandado **HARLY JOSE GRANADOS BARRERA**, se le envió el auto de fecha 17 de marzo del 2021 a la dirección enunciada en la presentación de la demanda, dicho envío fue realizado por el servicio de postal autorizado

[Firma manuscrita]
abril 20-2021

472, con numero de guía: **YP004213828CO** en el cual la empresa en mención visita el bien inmueble 2 veces y no fue posible la entrega, en la segunda visita indican que el Señor en mención no reside.

En cuanto al envío del auto de fecha 17 de marzo del 2021 al apoderado de los ejecutados se manifiesta lo siguiente: como se tiene conocimiento; los demandados comparecieron al proceso a través de apoderado judicial y contestaron la demanda de la referencia, el togado en la contestación no dejo plasmado ningún lugar de dirección ni física ni electrónica y no lo conozco, por ende, al no conocer su lugar de domicilio y correo electrónico no se le realizó el envío del auto en mención.

3. La audiencia programada para el 8 de abril del 2021 no se realiza y el juzgado manifiesta a través de correo electrónico lo siguiente:

"BUENOS DIAS. SE LE PONE DE PRESENTE, QUE MUY A PESAR DE QUE USTED CUMPLIO CON LA CARGA DE NOTIFICAR EL AUTO QUE FIJO FECHA DE AUDIENCIA PARA HOY A LOS DEMANDADOS, SE TIENE QUE EL DEMANDADO KERSON MARTINEZ DEPRECO LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE HOY, POR NO CONTAR CON ABOGADO QUE LO REPRESENTE, SUMADO A LO ANTERIOR, NO SE CUENTA CON LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS OTROS DEMANDADOS, DENTRO DE ESTE PROCESO, LO CUAL ERA INDISPENSABLE PARA ENVIAR LA INVITACION A LA AUDIENCIA.

4. El despacho a través del auto de fecha 14 de abril del 2021, resuelve:

"(...) FIJAR COMO NUEVA FECHA para la audiencia propia de este tipo de procesos el día 5 de mayo de 2021 a las 10am, haciéndole la advertencia a la apoderada del actor, que debe notificar este auto a la dirección física de los demandados CARLOS MATTOS CAMPO Y HARLY GRANADOS BARRERA, además de su apoderado, y debe aportar las constancias de lo anterior al juzgado.

De otro lado, REQUERIR A LA abogada de la parte actora, a efectos de que informe al juzgado si va a seguir el proceso contra todos los demandados, o: si renuncia a alguno de ellos (...)

5. Teniendo en cuenta el antecedente realizado con el auto de fecha 17 de marzo del 2021 la empresa 472, certifico que por parte del demandado **HARLY JOSE GRANADOS BARRERA**, no reside en la dirección del bien inmueble, el cual es la misma en la que se presentó en la presentación de la demanda; en cuanto al demandado **CARLOS ALBERTO MATTOS CAMPO**, la empresa 472 certifico que el predio se encuentra cerrado, por consiguiente si se realiza nuevamente el envío pero del auto de fecha 14 de febrero del 2021, tendré el mismos efecto de no residencia y de predio cerrado.

Maria José Ramirez Petrucci
ABOGADA

93

Maria José Ramírez Pertuz
ABOGADA

6. Sumado a esto se reitera que los demandados **HARLY JOSE GRANADOS BARRERA** y **CARLOS ALBERTO MATTOS CAMPO** quedaron legalmente notificados por aviso y en la presentación de la demanda se dejó plasmado que se desconoce el correo electrónico de los demandados.
7. El despacho judicial ha venido haciendo uso de las notificaciones por estado que está contemplado en el artículo 295 del Código General del Proceso.
8. El demandado **KERSON YESITH MARTINEZ MANJARRES**, conoce a los demandados **HARLY JOSE GRANADOS BARRERA** y **CARLOS ALBERTO MATTOS CAMPO**.
9. En cuanto a la notificación del abogado, teniendo en cuenta la circular PCSJC20-25 del 16 de julio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ha implementado y puesto en funcionamiento una herramienta en el Sistema de Información - SIRNA que permite a los despachos judiciales del país, consultar por vía Web los correos electrónicos registrados en dicho sistema por los abogados.
10. Dichas herramientas solo tienen accesos los despachos judiciales y no cualquier otra persona, por consiguiente, el despacho puede hacer uso de esta herramienta y así notificar al apoderado del Señor **KERSON YESITH MARTINEZ MANJARRES** al correo electrónico que tiene este registrado.

Por lo brevemente expuesto, le solicito a su Señoría, que reponga parcialmente el auto de fecha 14 de abril del 2021 y en su lugar, no realizar la advertencia a la apoderada del actor, de notificar el auto en mención a la dirección física de los demandados **CARLOS MATTOS CAMPO** Y **HARLY GRANADOS BARRERA**, y aportar las constancias de lo anterior al juzgado.

De la Señora Juez,

MARIA JOSE RAMIREZ PERTUZ
C.C. 1.082.992.208 de Santa Marta
T.P. 302.171 del C. S. de la J.


AB nel 20-2024

Doctora
PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA QUINTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA, MAGDALENA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO MEJÍA OSORIO.
RADICADO: 47-001-41-89-005-2021-00065-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HERNANDO ENRIQUE ÁVILA MERIÑO, mayor de edad, identificado con C.C. 1.082.952.959, de Santa Marta, Magdalena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.777 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial del demandado CARLOS ALFONSO MEJÍA OSORIO, tal y como consta en el poder adjunto al expediente por medio de la presente y dentro del término legal asignado, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 14 de abril de 2021, notificado en estado No. 43 del 15 de abril del hogaño.

1. TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto criticado fue notificado por el estado No. 43 del 15 de abril del hogaño, empezando a correr el término de traslado hoy 16 de abril de 2021 y venciéndose el próximo 20 de abril del 2021.

CONTENIDO DEL AUTO

Se procede a rechazar de plano el recurso de reposición y excepciones previas presentadas por el suscrito, ya que, como quiera que el mandamiento de pago fue notificado por correo electrónico, con base en el decreto 806 de 2020, el día 15 de marzo de 2021, el término para impugnar la decisión vencía el 22 de marzo de 2021, presentándose el recurso de forma tardía el 23 de marzo del 2021.

Sobre tal aspecto, se procede a elevar los siguientes

REPAROS CONCRETOS.

1. La primera crítica que se le hace a la providencia es que el Juzgado no tuvo en cuenta que el pasado 22 de marzo de 2021, **fue un día festivo**, tal como lo puede comprobar en cualquier calendario e incluso en el siguiente virtual:

“ <https://www.cuandoenelmundo.com/calendario/colombia/2021> ”

2. En este sentido, tenemos que se debe aplicar la regla contenida en el artículo 118 del Código General del Proceso que en su inciso final expresa que "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"

Como se sabe, las jornadas laborales de los juzgados, se hacen en días hábiles, en horarios de 8 a 12 de la mañana y de 1 a 5 de la tarde, ello quiere decir, que tal como lo dispone el apartado normativo en cita, el día de presentación del recurso se corre al día 23 de abril de 2021.

3. De la misma manera, el artículo 8º del decreto 806 de 2020, advierte que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

4. En este sentido, el señor CARLOS ALFONSO MEJÍA OSORIO recibe notificación del mandamiento de pago el día lunes 15 de marzo de 2021, empezando el término de ejecución de la orden de apremio, dos días después de tal recibo, es decir, el día 18 de marzo de esta anualidad.

5. Por tanto, se tenía para presentar el recurso los días Jueves 18, viernes 19 y finalmente el día 23 de marzo de 2021, los días 20, 21 y 22, no se pueden contar por ser días no hábiles y este último en especial por ser festivo, pues en dicho puente se celebró en honor a San José.

6. Debo mencionar, que el recurso y excepción previa propuesta en el expediente, fue elevado el día 23 de marzo de 2021 a las 3:10 P.M., al correo electrónico de su Despacho, es decir dentro del término legal y en el horario laboral pertinente.

7. Finalmente, es de resaltar que, a la hora de describir el traslado del recurso, la parte ejecutante, no hizo ningún tipo de pronunciamiento sobre tal aspecto, precisamente porque se presentó en debida forma.

8. Finalmente, no opera la prohibición del inciso 2º del art. 318 del C.G.P., dado que no se trata de una providencia que resolvió de fondo el recurso, sino que lo rechazó por extemporaneo

Con base a lo anterior, me permito elevar las siguientes

PETICIONES.

1. REVOCAR EN SU TOTALIDAD el auto del 14 de abril de 2021, notificado en estado No. 43 del 15 de abril del hogano, con apoyo en lo expuesto en este escrito.

2. En consecuencia, procédase a estudiar de fondo el recurso de reposición elevado en contra del mandamiento de pago del 04 de febrero de 2021.

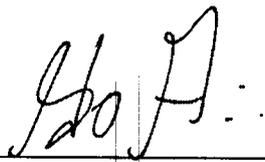
NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 72 No. 94 – 63 apto 1006 A, en la ciudad de Barranquilla; celular 3008000114; correo electrónico: carlosmejia48@hotmail.com.

EL SUSCRITO: Carrera 2b #14-2 Centro histórico Edificio los Bancos Oficina 606. Celular: 302 2819465. Correo: ham.gestion@gmail.com

Agradezco pronta y oportuna respuesta.

Atentamente,



HERNANDO E. ÁVILA MERIÑO

C.C. No. 1.082.952.959 de Santa Marta

T.P. No. 252.777 del H.C.S de la J.

